

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 DE JULIO /2023**

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD:17001-40-03-003-2023-00336-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Alejandro Gutiérrez Vásquez quien actúa en nombre propio y en contra de Alexander Arias Cano, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora, en coadyuvancia con el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El demandante quien actúa en nombre propio, en coadyuvancia con el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, igualmente se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Alejandro Gutiérrez Vásquez de la orden de pago librada en este asunto.

**SEGUNTO:** DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido Alejandro Gutiérrez Vásquez y en contra de Alexander Arias Cano y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

**TERCERO:** LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo del vehículo automotor de placas NQH76F denunciado como propiedad del demandado, de la secretaria de movilidad de la ciudad, medida comunicada mediante oficio No. 1574 del 24 de mayo/2023.

Se ordenará a la secretaría de movilidad de la ciudad, la devolución del despacho comisorio No. 050 del 8 de junio del año en curso en razón de la presente terminación.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**LA JUEZ.**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65374ce06087dcf4b88d9c99f49eccdef4c7483568982f1b9b137bbc77f1f9c3**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**